

## AUTO No. 01120

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto No. 472 de 2003, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2005ER6066** del 18 de febrero de 2005, el Señor **LOPE PEREZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.309.300, presentó solicitud a de autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectuar tratamientos silviculturales en la Transversal 34 A No. 140 – 37 interior 3, Barrio Cedritos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto No. 494 del 22 de febrero de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante visita del 11 de julio de 2005, emitió el **Concepto Técnico No. 6478 de fecha 16 de agosto de 2005**, dentro del cual se consideró viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, ubicado en espacio privado en la transversal 34 A No. 140 – 37 interior 3 de esta ciudad. Así mismo se liquidó por concepto de compensación el valor de **DOSCIENTOS UN**

Página 1 de 6

**AUTO No. 01120**

**MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$201.520)** equivalentes a 1.96 IVP y 0.53 SMMLV al año 2005 de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que por otra parte, respecto a lo previsto por la Resolución 2173 de 2003 que establece el cobro de evaluación y seguimiento, se observa a folio 6 del expediente, que el Señor LOPE PEREZ GUERRA previamente consignó en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros número 25685005-8 a nombre de La Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación del P.G.A. con el código 006, la suma de **Dieciocho mil trescientos pesos M/CTE (\$18.300)**, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud. Que mediante **Resolución No. 2306 del 22 de septiembre de 2005**, se autorizó en su artículo primero al Señor **LOPE PEREZ GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.309.300**, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, en espacio privado de la Transversal 34 A No. 140 – 37 casa No. 3, Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución ibídem, en su artículo cuarto, le atribuye al autorizado, el pago por concepto de compensación del individuo autorizado para tala en 1.96 IVP (0.53 SMMLV al año 2005), correspondiente a la suma de **DOScientos un mil quinientos veinte pesos M/CTE (\$201.520)**, de conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que la Resolución No. 2306 del 22 de septiembre de 2005, fue notificada por edicto el día 20 de diciembre de 2005, siendo desfijado el día 2 de enero de 2006; quedando ejecutoriado el Acto Administrativo el día 11 de enero de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 6 de agosto de 2008 en la carrera 34 B No. 141 – 07 (dirección nueva), –dirección antigua transversal 34 A No. 140 37- , Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de esta ciudad, a lo cual se emitió **Concepto Técnico No. 07986 de fecha 23 de abril de 2009**, según el cual se verificó la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala. Sin embargo, se indica que no se allegó recibo de pago correspondiente a la compensación por tala de árboles. Es

### **AUTO No. 01120**

de aclarar que si bien el Concepto Técnico ibídem en su resumen, menciona haber verificado lo autorizado en la "Resolución 2446 de 30-09-2005" lo cierto es que hubo un error mecanográfico, pues la dirección, el autorizado, y los demás datos, incluida la referencia a la Resolución 2306 en la cara inicial, corresponden a la Resolución de que trata el presente trámite.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió la **Resolución No. 7260 del 26 de octubre de 2009**, mediante la cual exige el pago por compensación al Señor **LOPE PEREZ GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.309.300**, y así garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$201.520)**, equivalentes a 1.96 IVP y 0.53 SMMLV al año 2005, remitiendo copia del recibo de consignación de la obligación antes referida.

Que la Resolución No. 7260 del 26 de octubre de 2009, fue notificada por edicto el día 26 de marzo de 2010, siendo desfijado el día 19 de abril de 2010; quedando debidamente ejecutoriado el Acto Administrativo el día 20 de abril de 2010.

Que mediante radicado **2010ER64415** del 26 de noviembre de 2010, el Señor **LOPE PEREZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.309.300, allegó recibo de consignación de fecha 14 de julio de 2009 en el Banco Davivienda, por la suma de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$201.500), por concepto de compensación exigida en la Resolución 7260 del 26 de octubre de 2009 por la tala autorizada mediante Resolución 2306 del 22 de septiembre de 2005.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

### **AUTO No. 01120**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2005-218**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado por la administración y el correspondiente pago por compensación; en

**AUTO No. 01120**

este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2005-218**, en materia de autorización al Señor **LOPE PEREZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.309.300, por el tratamiento silvicultural emplazado en la carrera 34 B No. 141 – 07 (dirección nueva), –dirección antigua transversal 34 A No. 140 37 interior 3- , Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C..

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al Señor **LOPE PEREZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.309.300, en la carrera 34 B No. 141 - 07, Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

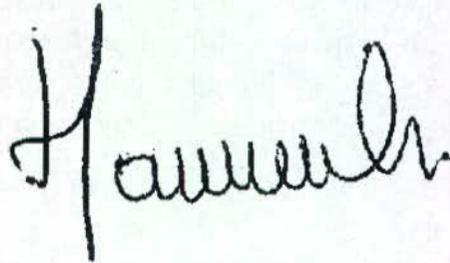
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01120**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2005-218

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

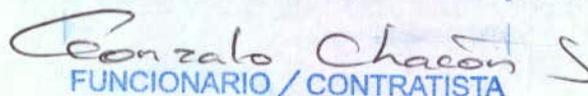
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/02/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/05/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
**02 JUL 2013**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**